

# REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

## SUPLEMENTO

**Año IV - Nº 971**

**Quito, lunes 27 de  
marzo de 2017**

## LEXIS

**CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS  
CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN**

**Art. 107.-** Materia no protegible.- No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias, los proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tampoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.

**Art. 116.-** ...

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información.

**REGISTRO OFICIAL:** Órgano del Gobierno del Ecuador marca registrada de la Corte Constitucional.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### DECRETOS:

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- |      |  |   |
|------|--|---|
| 1341 | Deléguese facultades al Director General de Aviación Civil .....   | 2 |
| 1342 | Expídese la exoneración del 100% del pago del anticipo del impuesto a la renta correspondiente al periodo fiscal 2017 en las provincias de Manabí y Esmeraldas .....               | 2 |
| 1343 | Refórmese el Reglamento al título de la facilitación aduanera para el comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y normativa conexa ..... | 3 |

#### RESOLUCIONES:

#### JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA:

- |            |   |   |
|------------|---|---|
| 342-2017-G | Autorícese a la Empresa de Economía Mixta Refinería del Pacífico Eloy Alfaro CEM, realice una inversión para la emisión de una garantía bancaria en el Banco del Pacífico S.A., .....                                       | 6 |
| 343-2017-G | Autorícese a la Empresa de Economía Mixta Refinería del Pacífico Eloy Alfaro CEM, realice una inversión para la emisión de una garantía bancaria en el Banco del Pacífico S.A.,...  | 7 |
| 344-2017-F | Incrementétese a USD 11.290,00 (once mil doscientos noventa 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) el monto de cobertura del seguro de depósitos de las entidades del sector financiero popular y solidario ..... | 9 |

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- |                     |   |    |
|---------------------|---|----|
| 0060-CC-GADMSC-2016 | Cantón Santa Cruz: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva que establece el régimen administrativo para las actividades turísticas que se desarrollan en el cantón ..... | 10 |
|---------------------|---|----|

	Págs.
- <b>Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan): Que regula el uso de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en espacios públicos.....</b>	<b>14</b>

## No. 1341

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

## Considerando:

Que el Estado Ecuatoriano suscribió el Convenio de Chicago de 1944 y es miembro activo de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI);

Que el Anexo 17 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Seguridad, Protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita, contiene normas y recomendaciones orientadas a estandarizar internacionalmente las medidas de seguridad que han de observar los Estados Partes con el propósito de proteger a la Aviación Civil Internacional contra actos de interferencia ilícita;

Que la Norma 3.1.1 del Anexo 17 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional prevé que cada Estado contratante establecerá y aplicará un programa nacional escrito de seguridad de la aviación civil, para salvaguardar las operaciones de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita, mediante normas, métodos y procedimientos que tomen en cuenta la seguridad, regularidad y eficiencia de los vuelos;

Que la letra o) del numeral 1 del Artículo 6 de la Ley de Aviación Civil establece, entre otras atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil, elaborar el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, que deberá ser aprobado por el Presidente de la República y velar por su cumplimiento;

Que es necesario aprobar el Plan Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, para lo cual, ante la dinámica de la implementación de las medidas, es conveniente delegar al Director General de Aviación Civil; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 5 del Artículo 147 de la Constitución de la República,

## Decreta:

**Artículo Único.-** Delegar al Director General de Aviación Civil, para que apruebe en representación del Presidente Constitucional de la República, la actualización del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC) y sus respectivas enmiendas.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de marzo de 2017.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 21 de marzo del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

## Documento firmado electrónicamente

Dr. Alexis Mera Giler  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## No. 1342

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

## Considerando:

Que, el inciso segundo del artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador indica que la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, la letra b) del numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que el cálculo del anticipo de impuestos a la renta para las personas naturales, las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades, consiste en un valor equivalente a la suma matemática del cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total, más el cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta, más el cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total, más el cero punto cuatro por ciento (0.4%) por ciento del total de los ingresos gravables a efecto de impuesto a la renta;

Que, el segundo inciso de la letra i) del numeral 2 del artículo precitado establece que en casos excepcionales, debidamente justificados, en que se evidenciare que sectores o subsectores de la economía hayan sufrido una drástica disminución de sus ingresos por causas no previsibles, a petición fundamentada del Ministerio del ramo y con informe del impacto fiscal del Director General del Servicio de Rentas Internas, el Presidente de la República, mediante decreto, podrá reducir o exonerar el valor del anticipo establecido al correspondiente sector o subsector;

Que, las provincias de Manabí y Esmeraldas afectadas por el terremoto del 16 de abril del 2016 se encuentran atravesando por una situación crítica, generada por los devastadores efectos del movimiento telúrico, que ocasionó, irreparables pérdidas de vidas humanas y la destrucción de infraestructuras civiles, sucesos que sin lugar a dudas han mermado de manera considerable la actividad económica en las zonas damnificadas, situación agravada por las réplicas sísmicas que se han venido produciendo;

Que, a petición del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, mediante oficio No. MCPEC-MCPEC-2017-0449-O de 7 de marzo del 2017 y alcance al mismo constante del oficio No. MCPEC-MCPEC-2017-0455-O de 9 de marzo del 2017, visto el informe del impacto fiscal elaborado por el Servicio de Rentas Internas, constante del oficio No. SRI-SRI-2017-0033-OF del 9 del mismo mes y año, se ha considerado necesario conceder a las provincias de Manabí y Esmeraldas, afectadas por el terremoto del 16 de abril, la exoneración del pago del anticipo del impuesto a la renta correspondiente al periodo fiscal 2017; así como respecto del pago del anticipo del impuesto a la renta por el periodo fiscal del año 2016 a la Provincia de Esmeraldas, exclusivamente por el saldo que se paga en el presente año, en relación al resto de cantones de dicha provincia no contemplados en el Decreto Ejecutivo No. 1044 de 25 de mayo del 2016; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren la letra i) del numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario interno y, la letra f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Decreta:**

**Artículo 1.-** La exoneración del 100% del pago del anticipo del impuesto a la renta correspondiente al periodo fiscal 2017 en las provincias de Manabí y Esmeraldas; así como respecto del pago del 100% del anticipo del año 2016 en la Provincia de Esmeraldas, exclusivamente por el saldo que se paga en el presente año, en relación al resto de cantones de dicha provincia no contemplados en el Decreto Ejecutivo No. 1044.

**Artículo 2.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Servicio de Rentas Internas, dentro del ámbito de sus competencias.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de marzo de 2017.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República

Quito, 21 de marzo del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Alexis Mera Giler  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 1343

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que en el Registro Oficial número 351 del 29 de diciembre de 2010, fue publicado el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, cuyo Libro V se refiere a “La competitividad sistémica y a la facilitación aduanera”;

Que mediante Decreto Ejecutivo número 758, publicado en el Registro Oficial número 452 del 19 de mayo de 2011, se expidió el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que el comercio internacional requiere de un marco normativo que afiance la simplificación y armonización de los trámites aduaneros;

Que la eficiencia y la eficacia son principios de la administración pública en general y la simplicidad administrativa es un principio del régimen tributario, acorde a lo previsto en la Constitución de la República; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución del Ecuador y literal f del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL REGLAMENTO AL TÍTULO DE LA FACILITACIÓN ADUANERA PARA EL COMERCIO, DEL LIBRO V DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, Y NORMATIVA CONEXA.**

**Artículo 1.-** En el literal u) del artículo 2 agregar después de la palabra *Ecuador*, lo siguiente: “. Actúa en calidad de mandatario, sea del consignante o del consignatario, por lo tanto, no responde por las acciones u omisiones derivadas de su mandante”.

Así también, agregar las siguientes definiciones, siguiendo el orden de literales correspondiente:

“Refrendo: Es la combinación numérica que individualiza e identifica una declaración aduanera, con la que se produce la validación por parte de la autoridad aduanera.

Subvaloración.- Se entenderá como tal cuando en un proceso de control posterior se verifique una alteración por un monto menor del valor real de la mercancía importada, siempre que dicha alteración sea por una doble facturación, por una doble contabilidad o por la alteración de libros o registros contables.”.

**Artículo 2.-** A continuación del primer inciso del artículo 5, agregar el siguiente párrafo:

“Las medidas cautelares de retención de dinero en las instituciones financieras que puedan aplicarse en virtud del Código Tributario no podrán exceder del ciento veinte por ciento del valor total de la obligación tributaria aduanera pendiente de pago. Si se produjeran retenciones por montos superiores, la autoridad competente dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares por los montos retenidos en exceso.

La prohibición de salida del país se aplicará cuando por inexistencia de fondos no se haya podido retener valores en las cuentas bancarias del coactivado.”.

**Artículo 3.-** Sustituir el literal b) del artículo 35 por el siguiente:

“b) Posterior al plazo previsto en el literal precedente, y previo a la presentación de la Declaración Aduanera, se podrán realizar correcciones a los campos que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador establezca.

Así como, sustituir el punto y coma “;” al final del literal b) del artículo 35 por un punto y aparte “.”, y agregar luego de éste lo siguiente:

“El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador no podrá solicitar ni disponer a ningún operador de comercio exterior, que como resultado de las observaciones obtenidas durante los procesos de control, se efectúen correcciones a los manifiestos de carga con la finalidad de guardar concordancia lo declarado con lo observado. Dichos cambios, de ser el caso, serán realizados por los funcionarios competentes del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.”

**Artículo 4.-** A continuación del segundo inciso del artículo 59 agregar lo siguiente:

“En caso de que el reconocimiento de mercancías se realice en un depósito temporal acreditado como Operador Económico Autorizado, no será necesaria la presencia de ningún funcionario aduanero, por lo que dicho acto se realizará con la presencia de un delegado del depósito temporal, salvo disposición contraria de la administración aduanera.”.

**Artículo 5.-** En el tercer inciso del artículo 67 agregar después de la frase “un número de validación” lo siguiente: “denominado refrendo.”.

Así como sustituir el quinto inciso del mismo artículo 67, por el siguiente: “Así mismo, en caso de que producto del aforo físico o documental surjan observaciones que deban ser justificadas o subsanadas por el declarante, éste contará con 24 horas para hacerlo; también podrá solicitar tiempo adicional para justificar o subsanar la observación, el que no podrá exceder de cinco días hábiles. Vencido este plazo el funcionario a cargo del aforo deberá cerrar el trámite considerando únicamente los documentos presentados, de determinarse cambios entre lo evidenciado por el funcionario actuante y lo declarado, éste procederá a registrar el cambio de manera directa, pudiendo incluso disponer la separación de aquella mercancía que producto de la observación no pueda obtener su levante.”.

**Artículo 6.-** Agregar el siguiente inciso al final del artículo 70:

“Las Declaraciones Aduaneras Simplificadas para la exportación que se generen dentro del régimen de excepción de mensajería acelerada podrán, dentro del plazo de 15 días luego del embarque de las mercancías, ser regularizadas conforme lo establezca el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en lo que respecta a la Declaración Aduanera de Exportación, para que puedan ser consideradas para efectos tributarios como una exportación efectiva”.

**Artículo 7.-** Sustituir en el artículo 96 la frase “literal c) del Artículo 178 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y 180 del mencionado cuerpo legal” por la siguiente “Código Orgánico Integral Penal.”.

**Artículo 8.-** Sustituir en el segundo y tercer inciso del artículo 97 la frase que dice “artículo 180 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones” por la siguiente: “Código Orgánico Integral Penal.”.

Así como suprimir en el último inciso del artículo 97 la siguiente frase: “se aplicará la sanción establecida en el artículo 178 del mencionado Código.”.

**Artículo 9.-** En el primer inciso del artículo 98 eliminar la frase: “en un plazo de hasta treinta días calendario posterior a su arribo al país, siendo que se haya o no presentado la Declaración Aduanera, o”.

**Artículo 10.-** Sustituir el segundo y último inciso del artículo 104, en su orden, por los siguientes:

“En casos en los que se ejecuten acciones de control posterior, los controles podrán realizarse dentro de los 5 años contados desde la fecha en que se debieron pagar los tributos al comercio exterior o desde el día siguiente del vencimiento del plazo del régimen especial autorizado. Dicho proceso en todos los casos deberá culminar en el plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de notificación de inicio del proceso respectivo, con la emisión del informe definitivo pertinente por parte de la unidad responsable, el cual contendrá las recomendaciones a que hubiere lugar. Si producida la notificación de inicio faltare menos de un año para que opere la prescripción de la facultad determinadora de la Autoridad Aduanera, el control posterior no podrá extenderse por más de un año contado a partir de la fecha de notificación.”

La unidad que tenga a su cargo el control posterior del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, durante el proceso de verificación y/o investigación, deberá notificar al administrado los resultados preliminares encontrados, a fin de que éste en el plazo de 10 días hábiles presente por escrito las alegaciones y/o documentación de soporte de las que se creyere asistido, las mismas que serán analizadas por la administración aduanera antes de emitir el informe definitivo o rectificación de tributos, de ser el caso. Dichos resultados e informes deberán ser notificados a los operadores de comercio exterior objeto del proceso de verificación y/o investigación, así como a las unidades administrativas que deban cumplir las acciones que corresponda.”

**Artículo 11.-** Sustituir en el primer inciso del artículo 106 la frase que dice: “artículo 182 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones” por la siguiente: “Código Orgánico Integral Penal.”.

**Artículo 12.-** Sustituir en el primer inciso del artículo 111 la frase que dice: “los artículos 177, 178 y 180 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones” por la siguiente: “el Código Orgánico Integral Penal.”.

**Artículo 13.-** Sustituir en el segundo inciso del artículo 120 la frase que dice: “artículo 180 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión” por la siguiente: “Código Orgánico Integral Penal.”.

**Artículo 14.-** A continuación del literal h) del artículo 124, agregar el siguiente literal:

“i) Partes y/o piezas que arriben en sustitución temporal de aquellas que formen parte de un bien de capital nacional o nacionalizado, mientras dure la reparación de la parte y/o pieza que fue trasladada al exterior bajo un régimen de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo y que estén amparadas en un contrato de servicio de reparación.”.

**Artículo 15.-** Sustituir en el último inciso del artículo 125 la frase: “y f)”, por la frase: “f) e i)”.

También agregar como inciso final la siguiente frase: “En el caso de que la parte o pieza exportada temporalmente para perfeccionamiento pasivo, que sustentó el ingreso de la parte o pieza extranjera bajo el fin admisible previsto en el literal i), no pueda ser reparada, el importador podrá compensar a consumo dicha mercancía sin documentos de acompañamiento y/o de soporte, emitidos por otros órganos públicos; sin perjuicio del pago de tributos al comercio exterior.”

**Artículo 16.-** En el Capítulo VIII, eliminar la palabra “especial” de la Subsección IV de la Sección 1, denominada *Regímenes de Importación* y de la Subsección II de la Sección III, denominada *Otros Regímenes Aduaneros*.

**Artículo 17.-** Agregar a continuación del artículo 226.2, el siguiente artículo.

**“Art. 226.3.- Sanción por Incumplimiento de plazos.-** Se sancionará el incumplimiento de plazos de mercancías amparadas en los regímenes aduaneros de la Subsección IV de la Sección 1 “Regímenes de Importación”; y la Subsección II de la Sección III “Otros Regímenes Aduaneros”, con una falta reglamentaria por cada declaración, sin perjuicio del cumplimiento de otras obligaciones que determine la Autoridad Aduanera.”.

**Artículo 18.-** Sustituir en el último inciso del artículo 158 la frase “Sólo se podrán exportar aquellas mercancías que hayan sido objeto de una Declaración Aduanera de Exportación debidamente transmitida o presentada ante la Autoridad Aduanera”, por la frase: “Sólo se podrán exportar aquellas mercancías que estén amparadas en una Declaración Aduanera de Exportación o Declaración Aduanera Simplificada debidamente transmitida o presentada ante la Autoridad Aduanera.”.

**Artículo 19.-** Sustituir en el último inciso del artículo 161 y 167 la frase que dice: “literal a) del artículo 177 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones” por la siguiente: “Código Orgánico Integral Penal.”.

**Artículo 20.-** Sustituir en el último inciso del artículo 171 la frase que dice: “artículo 178 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el presente Reglamento” por la siguiente: “Código Orgánico Integral Penal.”.

**Artículo 21.-** Sustituir en el último inciso del artículo 192 la frase que dice: “literal f) del artículo 178 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones” por la siguiente: “Código Orgánico Integral Penal.”.

**Artículo 22.-** Sustituir en el primer inciso del artículo 214 la frase que dice: “literal f) Artículo 178 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones o el Artículo 180 ibídem” por la siguiente: “Código Orgánico Integral Penal.”, así como sustituir la frase que dice: “Artículo 178 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones” por la frase “Código Orgánico Integral Penal.”.

**Artículo 23.-** Sustituir en el último inciso del artículo 220, la frase que dice: “literal f) del artículo 178 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones” por la siguiente: “Código Orgánico Integral Penal.”.

**Artículo 24.-** Agregar en el segundo inciso del artículo 226, después de la palabra “nacionalizarse” lo siguiente “, destruirse”.

**Artículo 25.-** Sustituir en el artículo 230 la frase que dice: “literal f) artículo 178 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones o el artículo 180 ibídem” por la siguiente: “Código Orgánico Integral Penal.”.

**Artículo 26.-** Sustituir en el literal i) del artículo 235 la frase “ciento ochenta” por “doscientos ochenta”.

**Artículo 27.-** Agregar después del primer punto seguido del segundo inciso del artículo 239 la siguiente frase:

“Así mismo, la ejecución de cualquier garantía aduanera únicamente podrá ser realizada cuando se encuentren vigentes o dentro del tiempo previsto para su ejecución. En todo caso, si el administrado o la aseguradora impugnaren, judicial o administrativamente, el acto administrativo que disponga la ejecución de la garantía aduanera, éste deberá mantener vigente dicha garantía mientras se resuelve la controversia, en espera de una resolución o sentencia firme o ejecutoriada, luego de lo cual, de ser así resuelto, podrá ser ejecutada por parte de la administración aduanera.”.

**Artículo 28.-** Agregar en el último inciso del artículo 242, a continuación de la palabra “casos” la siguiente frase: “se deberá renovar la garantía hasta que exista resolución en firme o ejecutoriada de la controversia, además”.

**Artículo 29.-** Sustituir la frase “ciento veinte” en el último inciso del artículo 243 por la palabra: “cien”.

Así como agregar después de la frase “valor de la multa”, la siguiente frase: “renovable hasta que exista resolución en firme o ejecutoriada de la”.

**DISPOSICIONES REFORMATARIAS**

**PRIMERA.-** Sustitúyase el literal e) del artículo 48 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, por el siguiente:

“e) Escritura de constitución en cuyo objeto social se establezca la administración de zonas especiales de desarrollo económico, para personas jurídicas privadas o con participación de capital privado. Para las empresas o instituciones públicas las actividades, atribuciones o finalidades establecidas en su norma constitutiva, deberán contemplar la administración de zonas especiales de desarrollo económico, la administración en general o actividades análogas o relacionadas, considerando la tipología de ZEDE cuya administración solicita;”.

**SEGUNDA.-** Sustitúyase el literal k) del artículo 48 del Reglamento citado en la disposición precedente por el siguiente:

“k) Certificación de la Superintendencia de Compañías del monto de capital suscrito y capital social pagado de la empresa, para las personas jurídicas privadas o con participación de capital privado.”

**PRIMERA.-** Sustitúyase el inciso final del artículo 47 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, por el siguiente:

“El Consejo Sectorial de la Producción podrá autorizar la creación de dos o más administradores en las áreas asignadas para el funcionamiento de una zona especial de desarrollo económico, atendiendo los niveles de actividad o complementariedad de las tipologías que operen en dichos espacios.”.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Todas las mercancías y/o las declaraciones aduanaeras bajo los regímenes aduaneros señalados en el artículo 16 del presente decreto reformativo, autorizados de la presente reforma, gozarán de las condiciones establecidas para estos regímenes en virtud de la presente reforma, por lo tanto perderán la calidad de especial como en aduanero.

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**PRIMERA.-** Deróguese el artículo 49 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo

de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 450, del 17 de mayo del 2011.

**SEGUNDA:** Elimínese del artículo 61 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, la frase “La declaración se presentará aún en el caso de que no se haya causado impuesto.”.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de marzo de 2017.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República

Quito, 21 de marzo del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Alexis Mera Giler  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**LA JUNTA DE POLÍTICAS Y REGULACIÓN  
MONETARIA Y FINANCIERA**

**Considerando:**

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero entró en vigencia a través de la publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el artículo 14, numeral 8 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, autorizar la política de inversiones de los excedentes de liquidez;

Que el artículo 41, segundo inciso del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que las entidades del sector público no financiero no podrán realizar inversiones financieras, con excepción del ente rector de las finanzas públicas, las entidades de seguridad social, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez, salvo autorización expresa de la Junta;

Que el artículo 74, numeral 18 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece como deber y atribución del ente rector de las Finanzas Públicas el “(...) regular la inversión financiera de las entidades del Sector Público no Financiero”;

Que el artículo 178 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que el Ministro o Ministra encargada de las finanzas públicas autorizará y regulará las inversiones financieras de las instituciones del sector público no financiero;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante resolución No. 006-2014-M de 6 de noviembre de 2014, emitió las normas que regulan los depósitos e inversiones financieras del sector público financiero y no financiero.

Que el artículo 26 de la referida resolución indica que: “Las entidades públicas no financieras podrán realizar inversiones en función de sus excedentes de liquidez, de conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y las normas que al respecto dicte el ente rector de las finanzas públicas. Las entidades que cuenten con el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas estarán autorizadas para realizar inversiones en títulos emitidos, avalados por el Ministerio de Finanzas o Banco Central del Ecuador. Para el caso de inversiones en otros emisores deberá requerirse la autorización expresa de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, detallando las condiciones financieras de la operación, su plazo y tasa. En estos casos, la entidad solicitante deberá contar con el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas”;

Que mediante oficio No. RDP-GFI-MTI-2017-0008-OFI de 9 de enero de 2017, la Gerencia General de Refinería del Pacífico Eloy Alfaro RDP-CEM solicitó al Ministerio de Finanzas la emisión de la autorización y dictamen favorable que permita a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera otorgar la autorización para la inversión a realizarse en el Banco del Pacífico para la Etapa de Operación del proyecto “Vía de acceso desde A2 hacia el Campamento Preliminar” por un monto de USD 10.000,00 desde el 15 de marzo de 2017 hasta el 14 de marzo de 2018 a una tasa del 3,50%;

Que el Ministerio de Finanzas mediante oficio No MINFIN-DM-2017-0095 de 6 de marzo de 2017 en calidad de ente rector de las Finanzas Públicas, emitió la autorización y dictamen favorable para que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera autorice a la Refinería del Pacífico Eloy Alfaro CEM, la inversión a realizarse en el Banco del Pacífico S.A., para el proyecto “Vía de acceso desde A2 hacia el Campamento Preliminar” por un monto de USD 10.000,00 desde el 15 de marzo de 2017 hasta el 14 de marzo de 2018 a una tasa del 3.50%, en base al informe técnico y legal contenido en el Memorando No. MINFIN-SFP-2017-0139 de 24 de febrero de 2017, de la Subsecretaría de Financiamiento Público de dicha Cartera de Estado;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 10 de marzo de 2017, con fecha 14 de marzo de 2017, trató el tema relacionado con la autorización de inversión a la empresa de economía mixta Refinería del Pacífico Eloy Alfaro CEM; y,

En ejercicio de sus atribuciones contenidas en el artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Autorizar a la empresa de economía mixta Refinería del Pacífico Eloy Alfaro CEM, realice una inversión para la emisión de una garantía bancaria en el Banco del Pacífico S.A., correspondiente al proyecto “Vía de acceso desde A2 hacia el Campamento Preliminar” por un monto de USD 10.000,00 desde el 15 de marzo de 2017 hasta el 14 de marzo de 2018 a una tasa del 3,50%.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de marzo de 2017.

**EL PRESIDENTE,**

f.) Econ. Diego Martínez Vinueza.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Diego Martínez Vinueza, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de marzo de 2017.- **LO CERTIFICO.**

**SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO**

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.-** Quito, 15 de marzo de 2017.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- **Lo certifico:** f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

**No. 343-2017-G**

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA**

**Considerando:**

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero entró en vigencia a través de la publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el artículo 14, numeral 8 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, autorizar la política de inversiones de los excedentes de liquidez;

Que el artículo 41, segundo inciso del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que las entidades del sector público no financiero no podrán realizar inversiones financieras, con excepción del ente rector de las finanzas públicas, las entidades de seguridad social, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez, salvo autorización expresa de la Junta;

Que el artículo 74, numeral 18 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece como deber y atribución del ente rector de las Finanzas Públicas el "(...) regular la inversión financiera de las entidades del Sector Público no Financiero";

Que el artículo 178 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que el Ministro o Ministra encargada de las finanzas públicas autorizará y regulará las inversiones financieras de las instituciones del sector público no financiero;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante resolución No. 006-2014-M de 6 de noviembre de 2014, emitió las normas que regulan los depósitos e inversiones financieras del sector público financiero y no financiero;

Que el artículo 26 de la referida resolución indica que: "Las entidades públicas no financieras podrán realizar inversiones en función de sus excedentes de liquidez, de conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y las normas que al respecto dicte el ente rector de las finanzas públicas. Las entidades que cuenten con el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas estarán autorizadas para realizar inversiones en títulos emitidos, avalados por el Ministerio de Finanzas o Banco Central del Ecuador. Para el caso de inversiones en otros emisores deberá requerirse la autorización expresa de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, detallando las condiciones financieras de la operación, su plazo y tasa. En estos casos, la entidad solicitante deberá contar con el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas;

Que mediante oficio No. RDP-GFI-MTI-2017-0051-OFI de 24 de febrero de 2017, la Gerencia General de Refinería del Pacífico Eloy Alfaro RDP-CEM en alcance al oficio No. RDP-GFI-MTI-2017-0007-OFI de 9 de enero de 2017, solicitó al Ministerio de Finanzas la emisión de la autorización y dictamen favorable que permita a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera otorgar la autorización para la inversión a realizarse en el Banco del Pacífico para el proyecto "Campamento Preliminar en un área de 20 ha." etapa de operación por un monto de USD 12.000,00 desde el 15 de marzo de 2017 hasta el 14 de marzo de 2018 a una tasa del 3,50%;

Que el Ministerio de Finanzas mediante oficio No. MINFIN-DM-2017-0096 de 6 de marzo de 2017 en calidad de ente rector de las Finanzas Públicas, emitió la autorización y dictamen favorable para que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, autorice a la Refinería del Pacífico Eloy Alfaro CEM, la inversión a realizarse en el Banco del Pacífico S.A., para el proyecto "Campamento Preliminar en un área de 20 ha." por un monto de USD 12.000,00 desde el 15 de marzo de 2017 hasta el 14 de marzo de 2018 a una tasa del 3,50%, en base al informe técnico y legal contenido en el Memorando No. MINFIN-SFP-2017-0138 de 24 de febrero de 2017, de la Subsecretaría de Financiamiento Público de dicha Cartera de Estado;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 10 de marzo de 2017, con fecha 14 de marzo 2017, trató el tema relacionado con la autorización de inversión a la empresa de economía mixta Refinería del Pacífico Eloy Alfaro CEM; y,

En ejercicio de sus atribuciones contenidas en el artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero,

#### Resuelve:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Autorizar a la empresa de economía mixta Refinería del Pacífico Eloy Alfaro CEM, realice una inversión para la emisión de una garantía bancaria en el Banco del Pacífico S.A., correspondiente al proyecto "Campamento Preliminar en un área de 20 ha." por un monto de USD 12.000,00 desde el 15 de marzo de 2017 hasta el 14 de marzo de 2018 a una tasa del 3,50%.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de marzo de 2017.

#### EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Diego Martínez Vinueza.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Diego Martínez Vinueza, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de marzo de 2017.- **LO CERTIFICO.**

#### SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO,

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.-** Quito, 15 de marzo de 2017.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico: f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

No. 344-2017-F

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN  
MONETARIA Y FINANCIERA**

**Considerando:**

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero, vigente desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, en su artículo 13, inciso primero, crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el artículo 80, numeral 9 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) presentar a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera propuestas de regulación en relación al Seguro de Depósitos;

Que el artículo 328, incisos segundo y tercero del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen que “El monto asegurado de los depósitos en las entidades financieras privadas y populares y solidarias, segmento 1, será igual a dos veces la fracción básica exenta vigente del impuesto a la renta, pero en ningún caso inferior a USD 32.000,00 (treinta y dos mil dólares de los Estados Unidos de América)”; y, que “El monto asegurado de los depósitos para el resto de segmentos del Sector Financiero Popular y Solidario será igual a una vez la fracción básica exenta vigente del impuesto a la renta, pero en ningún caso inferior a USD 11.000,00 (once mil dólares de los Estados Unidos de América)”, respectivamente;

Que la Disposición Transitoria Décima cuarta del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que “Las cooperativas de ahorro y crédito y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda del Sector Financiero Popular y Solidario que no son parte del segmento I, que se encuentren registradas en el Catastro Público a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mantendrán una cobertura del Seguro de Depósitos por mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 1.000,00); dicho valor se incrementará hasta el valor establecido en el artículo 328, en función de la presentación de la información requerida por el directorio del Seguro de Depósitos y Fondo de Liquidez, dentro del plazo que este defina.”;

Que el artículo 14, numeral 6 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece, como una de las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, resolver los casos no previstos;

Que mediante oficios Nos. OFICIO-COSEDE-DIR-133-2016 de 13 de diciembre de 2016 y COSEDE-DIR-2017-0003-O de 9 de marzo de 2017, la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados-COSEDE remitió a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la propuesta de

incremento de coberturas del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión ordinaria presencial realizada el 15 de marzo de 2017 aprobó el texto de la presente resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Incrementar a USD 11.290,00 (Once mil doscientos noventa 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) el monto de cobertura del Seguro de Depósitos de las entidades del sector financiero popular y solidario pertenecientes al segmento 2, que entreguen al órgano de control la información adicional establecida por el Directorio de la COSEDE.

**ARTÍCULO 2.-** Incrementar a USD 5.000,00. (Cinco mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) el monto de cobertura del Seguro de Depósitos de las entidades del sector financiero popular y solidario pertenecientes al segmento 3, que entreguen al órgano de control la información adicional establecida por el Directorio de la COSEDE.

**ARTÍCULO 3.-** Mantener en USD 1.000,00 (Un mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) el monto de cobertura del Seguro de Depósitos de las entidades del sector financiero popular y solidario pertenecientes a los segmentos 4 y 5.

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** La entrega de la información adicional prevista para las entidades pertenecientes al segmento 2, realizada por entidades pertenecientes al segmento 3 no dará lugar a que éstas incrementen su cobertura hasta el monto establecido para las primeras. Todo incremento de cobertura será exclusivo para cada segmento.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de marzo de 2017.

**EL PRESIDENTE,**

f.) Econ. Diego Martínez Vinuesa.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Diego Martínez Vinuesa, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de marzo de 2017.- Lo certifico: f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

**SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO,**

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 16 de marzo de 2017.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico: f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

No. 0060-CC-GADMSC-2016

**EL CONCEJO CANTONAL  
DE SANTA CRUZ**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República en su artículo 227 prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD le corresponde al concejo Municipal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales...”.

Que, con fecha 21 de julio del 2016, en el Suplemento del Registro Oficial No. 802 del 21 de julio del 2016, se publica la ordenanza No. 048-CC-GADMSC-2015 Sustitutiva que establece el régimen administrativo para las actividades turísticas que se desarrollan en el cantón Santa Cruz, sancionada por el señor Alcalde del Cantón el 15 de diciembre del 2015;

Que, con memorando No. 570-DDS-GADMSC-2016 del 06 de junio del 2016, la Téc. Ivonne Torres Tello, Directora de Desarrollo Sostenible, remite a la Presidenta de la Comisión de Servicios Productivos y Turismo, el proyecto de reforma a la Ordenanza Sustitutiva que establece el régimen administrativo para las actividades turísticas que se desarrollan en el cantón Santa Cruz;

Que, con oficio No. MT-CZ1-2016-0099 del 19 de enero del 2016, la Ab. Andrea Romero, Coordinadora Zonal Insular del MINTUR, remite al señor Alcalde la observación del plazo para el cobro de la Licencia Única de Funcionamiento que establece la antes referida ordenanza;

Que, con oficio No. 006-CSPT-GADMSC-2016 del 24 de noviembre del 2016, la Sra. Rocío Romero, Presidenta de la Comisión de Servicios Productivos y Turismo, remite al señor Alcalde, el proyecto de reforma a la ordenanza Sustitutiva que establece el régimen administrativo para las actividades turísticas que se desarrollan en el cantón Santa Cruz,

Que, con resolución No. 083-0296-CGADMSC-2016 del 06 de diciembre del 2016, el Concejo Cantonal de Santa Cruz, aprueba en primer debate la primera reforma a la ordenanza Sustitutiva que establece el régimen administrativo para las actividades turísticas que se desarrollan en el cantón Santa Cruz y remite a la Comisión de Servicios Productivos y Turismo, para que sea analizada y se emita el informe correspondiente;

Que, con memorando No. 826-DDS-2016 del 15 de diciembre del 2016, la Téc. Ivonne Torres Tello, Directora de Desarrollo Sostenible, remite al señor Alcalde la motivación para realizar una reforma a la Ordenanza No. 048-CC-GADMSC-2015;

Que, con memorando No. 0386-DJ-GADMSC-2016 del 15 de diciembre del 2016, el Ab. Luis Portalanza Cali, Procurador Síndico, emite el informe favorable a la propuesta de reforma a la ordenanza Sustitutiva que establece el régimen administrativo para las actividades turísticas que se desarrollan en el cantón Santa Cruz;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz,

**Expide:**

**LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL REGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LAS ACTIVIDADES TURISTICAS QUE SE DESARROLLAN EN EL CANTON SANTA CRUZ.**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el inciso segundo del Art. 1, por el siguiente:

La Autorización Especial se otorgará a aquellos establecimientos que por su naturaleza no pueden obtener el Registro de Turismo, pero que de alguna u otra manera están relacionados a prestar servicios vinculantes al turismo dentro del cantón, tales como galerías y joyerías; boutiques, souvenirs, operación turística de Kayak y otros.

**Art. 2.-** Añádase al Art. 3, el siguiente párrafo:

Así mismo la Autorización Especial será otorgada a cada uno de los establecimientos que sean vinculantes con el ejercicio turístico, mencionados en el inciso segundo del Art. 1; y que no se encuentren contempladas dentro de la Ley de Turismo.

**Art. 3.-** Sustitúyase el Art. 4, por lo siguiente:

**Art. 4.- Vigencia de la LUAF y Autorización Especial.-** La LUAF y Autorización Especial referidas en esta ordenanza tendrán vigencia anual, esto es, desde el 01 de enero al 31 de diciembre; y, deberá ser pagada y obtenida hasta el 31 de julio de cada año; caso contrario se aplicará el cobro de intereses.

**Art. 4.** Después del artículo 4 agréguese un artículo innumerado que diga:

Cobro de intereses por vencimiento del plazo de cobro de LUAF y Autorización Especial.- La obligación tributaria que no fuere satisfecha en el tiempo que esta ordenanza establece, causará a favor de la municipalidad y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días, establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral, y mientras dure la mora, por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

**Art. 5.-** Sustitúyase en el Art. 6, por el siguiente:

**Art. 6.- Requisitos.-** Para la obtención de la LUAF y Autorización Especial, el interesado deberá llenar y presentar en las áreas habilitadas para el efecto por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Cruz, el correspondiente Formulario de solicitud, debidamente completado, acompañado de los siguientes requisitos:

1. Copia del comprobante de cobro de la LUAF del año correspondiente;
2. Copia de la Patente Comercial Municipal del año correspondiente;
3. Copia del RUC actualizado (para establecimientos nuevos o cambios en el RUC);
4. Copia del Registro de Turismo emitido por el Ministerio de Turismo (para establecimientos nuevos o cambios en el Registro);
5. Copia certificada por el Ministerio de Turismo del pago del 1 x 1000 sobre los activos fijos del año correspondiente;
6. Lista de precios actualizada de los servicios que ofrece el establecimiento (para establecimientos nuevos o cambios en la lista de precios; se excluye de este requisito a las embarcaciones de turismo);
7. Informe por parte del inspector de turismo dirigido al Director de Desarrollo Sostenible (para establecimientos nuevos); y,

En el caso de los alojamientos turísticos, se anexará además la copia del pago del impuesto predial del año correspondiente y el documento de certificación de la capacidad hotelera autorizada para su funcionamiento, emitida por el Ministerio de Turismo.

En el caso de las embarcaciones turísticas, se anexará además la copia de la correspondiente Patente de Operación Turística, emitida por la Autoridad Ambiental Nacional a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de Galápagos.

En el caso de personas jurídicas, se adjuntará adicionalmente a los requisitos establecidos anteriormente:

1. Copia del Nombramiento del Representante Legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil (para establecimientos nuevos o cambio de representante legal); y,
2. Copia de la Escritura de Constitución de la Compañía, aumento de capital o reforma de estatuto (para establecimientos nuevos o cambios en la escritura).

Para la Emisión de la Autorización Especial a los establecimientos de galerías y joyerías, boutiques y souvenirs, operación turística de Kayak; así mismo, deberá llenar y presentar en las oficinas o ventanillas habilitadas para el efecto por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Cruz, el correspondiente Formulario de Solicitud, al que acompañará los siguientes requisitos:

1. Copia del comprobante de cobro de la Autorización Especial del año correspondiente
2. Copia de la Patente Municipal del año correspondiente
3. Copia del RUC actualizado (para establecimientos nuevos o cambios en el RUC).

En el caso de la operación turística de Kayak deberá presentar además copia de la Autorización para la Operación Turística de Kayak emitida por Autoridad Ambiental Nacional a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de Galápagos.

**Art. 6.-** Sustitúyase el Art.11, por lo siguiente:

**Art. 11.-** Cuantía de la Tasa Municipal.-El valor de la tasa municipal por concepto de otorgamiento de la LUAF y de la Autorización Especial, será fijado según su clasificación, categoría y, en los casos que corresponda, según el número de plazas del establecimiento turístico.

En función de los parámetros mencionados en el inciso que antecede, el monto de la referida tasa municipal es el que figura a continuación

ACTIVIDAD	VALOR TASA ANUAL (Dólares Americanos)
<b>1. ALOJAMIENTOS</b>	
<b>1.1 Hotel</b>	<b>Por plaza</b>
Cinco estrellas	\$ 26,48
Cuatro estrellas	\$ 21,61
Tres estrellas	\$ 17,51
<b>1.2 Hostal</b>	<b>Por plaza</b>
Tres estrellas	\$ 17,51
<b>1.3 Lodge</b>	<b>Por plaza</b>

Cinco estrellas	\$ 26,48
Cuatro estrellas	\$ 21,61
<b>1.4 Campamento Turístico</b>	<b>Por establecimiento</b>
Categoría única	\$ 231,40
<b>1.5 Casa de Huéspedes</b>	<b>Por establecimiento</b>
Categoría única	\$ 179,20
<b>2. ALIMENTOS Y BEBIDAS</b>	
<b>2.1 Restaurantes</b>	<b>Por mesa (de 4 sillas)</b>
Primera	\$ 15,86
Segunda	\$ 11,96
Tercera	\$ 7,80
Cuarta	\$ 5,46
<b>2.2 Cafeterías</b>	<b>Por mesa (de 4 sillas)</b>
Primera	\$ 14,30
Segunda	\$ 10,86
Tercera	\$ 7,15
<b>2.3 Fuentes de Soda</b>	<b>Por establecimiento</b>
Primera	\$ 65,00
Segunda	\$ 54,60
Tercera	\$ 44,85
<b>2.4 Bares</b>	<b>Por establecimiento</b>
Primera	\$ 365,30
Segunda	\$ 280,80
Tercera	\$ 201,50
<b>2.5 Discotecas y Salas de Balle</b>	<b>Por establecimiento</b>
Primera	\$ 536,25
Segunda	\$ 351,00
Tercera	\$ 245,70
<b>2.6 Peñas</b>	<b>Por establecimiento</b>
Primera	\$ 586,30
Segunda	\$ 399,10
<b>3. AGENCIAS DE VIAJES</b>	
3.1 Mayorista	\$ 666,90
3.2 Internacional y/o Dualidad	\$ 414,70
3.3 Operadora	\$ 192,66
<b>4. TRANSPORTE TURÍSTICO</b>	
<b>4.1 Aéreo</b>	<b>Tasa anual</b>
Servicio Nacional	\$ 1.333,80

Servicio de Avionetas y Helicópteros	\$ 666,90
<b>4.2 Marítimo</b>	<b>Por plaza</b>
Tour de Crucero Navegable A	\$ 68,25
Tour de Crucero Navegable B	\$ 58,50
Tour de Crucero Navegable C	\$ 48,10
Tour de Buceo Navegable A	\$ 68,25
Tour de Buceo Navegable B	\$ 58,50
Tour de Buceo Navegable C	\$ 48,10
Tour Diario	\$ 39,00
Tour Diario de Buceo	\$ 39,00
Tour de Bahía y Buceo 1	\$ 39,00
Tour de Bahía y Buceo 2	\$ 32,76
Tour de Bahía 3	\$ 29,12
Tour de Puerto a Puerto	\$ 27,30
Tour de Pesca Vivencial	\$ 29,12
<b>4.3. Terrestre</b>	
Servicio de buses, microbuses, busetas y furgonetas	\$ 130,00
Servicio de cooperativa de taxis turísticos	\$ 65,00
<b>5. OTROS (AUTORIZACIÓN ESPECIAL)</b>	
5.1 Galerías y Joyerías	\$ 130,00
5.2 Boutiques y Souvenirs	\$ 78,00
5.3 Operación turística de Kayak	\$ 156,00

Para efectos de la determinación de las plazas y categoría a las que hace referencia el acápite 4.2 del listado precedente, se considerará la información que aparezca en la correspondiente Patente de Operación Turística, otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de Galápagos.

Si en el transcurso del año y con posterioridad a la expedición de la Licencia Única Anual de Funcionamiento esta se modificare en lo referente a plazas o caracterización, la Dirección de Desarrollo Sostenible liquidará el monto cobrado como tasa, una vez que esta haya conocido el hecho.

**Art. 7.** Después del artículo 11 agréguese un artículo innumerado que diga:

Reajuste anual de valores de la tabla para el cobro de la tasa de LUAF y Autorización Especial.- Cada año la Dirección Financiera deberá reajustar los valores establecidos en la tabla que determina la tasa para el cobro de LUAF y Autorización Especial; de acuerdo al resultado que arroje el Índice Inflacionario Anual.

**Art. 8.-** Sustitúyase la disposición segunda del título III, Capítulo I, Disposiciones Generales, por lo siguiente:

SEGUNDA: La Dirección de Desarrollo Sostenible, establecerá de manera fundamentada los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos debidamente registrados en el Ministerio de Turismo. Una vez establecidos, serán de obligatorio cumplimiento en el ámbito cantonal y se someten a los procedimientos de control y sanción establecidos en esta Ordenanza.

**Art. 9.-** Sustitúyase la disposición tercera del título III, Capítulo I, Disposiciones Generales, por lo siguiente:

TERCERA: Para efectos de control, establézcase el horario de funcionamiento de los establecimientos turísticos como sigue:

	Horario hasta:
Discotecas y salas de baile	03H00
Bares	02H00
Peñas	02H00
Restaurantes	02H00
Cafeterías	00H00
Fuentes de soda	00H00

Los establecimientos que funcionan en las parroquias Bellavista y Santa Rosa funcionarán los domingos hasta las 18H00.

Estos horarios se podrán prolongar por una hora más durante los días festivos locales, de la provincia de Galápagos, así como nacionales; siempre y cuando el propietario o administrador del establecimiento lo requiera mediante solicitud escrita al Director de Desarrollo Sostenible.

**Art. 10.-** Elimínese la disposición quinta del título III, Capítulo I, Disposiciones Generales.

**Art. 11.-** Elimínese la disposición tercera del título III, Capítulo II, Disposiciones transitorias

**Disposiciones Finales:**

**Derogatoria.**

Deróguense todas las disposiciones municipales vigentes de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido de la presente Ordenanza Reformatoria.

**Vigencia.**

La presente Ordenanza Reformatoria entrará en vigencia a partir su sanción y publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Santa Cruz, a los veinte un días del mes de diciembre del dos mil dieciséis.

f.) Sr. Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde.

f.) Ab. Wilma N. Vargas Castillo, Secretaria de Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO:** Que LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL REGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LAS ACTIVIDADES TURISTICAS QUE SE DESARROLLAN EN EL CANTON SANTA CRUZ, fue conocida, discutida y aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Cantonal de Santa Cruz, durante el desarrollo de las sesiones del seis y veinte y uno de diciembre del dos mil dieciséis respectivamente, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

f.) Ab. Wilma N. Vargas Castillo, Secretaria de Concejo.

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL DE SANTA CRUZ.-** A los veinte y siete días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. VISTOS: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, remítase tres ejemplares de la presente ordenanza, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Wilma N. Vargas Castillo, Secretaria de Concejo.

**ALCALDIA DEL CANTON SANTA CRUZ.** A los veinte y ocho días del mes de diciembre del dos mil dieciséis, a las 12H00, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, SANCIONO la presente ordenanza y dispongo su publicación en el dominio web de la Institución.

f.) Sr. Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde.

**PROVEYÓ Y FIRMÓ** la providencia que antecede el Sr. Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde del Cantón Santa Cruz, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Ab. Wilma N. Vargas Castillo, Secretaria de Concejo Cantonal.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCESNTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALFREDO  
BAQUERIZO MORENO (JUJAN)**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay.

Que, el artículo 31 del mismo cuerpo constitucional reconoce el derecho de las personas para disfrutar de la ciudad y sus espacios públicos, bajo principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural.

Que, el Artículo 32 de la Norma Suprema, proclama que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Que, en el numeral 5 del artículo 46 de la Ley de leyes, dispone que el Estado adoptará medidas de prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para la salud y desarrollo de niños, niñas y adolescentes.

Que, el artículo 240 de nuestra Carta Magna establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución, establece que los Gobiernos municipales ejercerán el control sobre el uso y ocupación de los suelos en el cantón.

Que, el artículo 277 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador señala como deber del Estado, para la consecución del buen vivir, entre otros, el siguiente:

“Generar y ejecutar las políticas públicas y controlar y sancionar su incumplimiento”

Que, de conformidad con el artículo 364 de la Suprema Ley, establece que:

“Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales”.

Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del fenómeno socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización tiene como objeto la prevención integral del fenómeno socio

económico de las drogas; el control y regulación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y medicamentos que las contengan; así como el establecimiento de un marco jurídico e institucional suficiente y eficaz.

Que, el artículo 5 de la Ley antes nombrada indica que el Estado garantizará, entre otros, el ejercicio del siguiente derecho:

*“a.- Derechos humanos.- el ser humano como eje central de la intervención del Estado, Instituciones y personas involucradas, respecto del fenómeno socioeconómico de las drogas, respetando su dignidad, autonomía e integridad, cuidando que dicha intervención no interfiera, limite o viole el ejercicio de sus derechos”.*

Que, el inciso segundo del artículo 7 de la indicada Ley establece que los gobiernos autónomos descentralizados, implementarán planes y programas destinados a la prevención integral, con especial atención a los grupos de atención prioritaria.

Que el Código de la Niñez y la Adolescencia en su artículo 78 garantizan el derecho de la salud de los niños, niñas y adolescentes y su protección frente al uso indebido de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

Que, el artículo 54, literal m, del Código Orgánico de Organización Territorial, indica que una de las funciones que tiene el gobierno autónomo descentralizado “m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal”; y, que de acuerdo al artículo 55 del mismo cuerpo legal es su competencia exclusiva entre otros, “b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”

Que de conformidad con el artículo 13, inciso segundo del Reglamento General a la Ley.

Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en coordinación con la Secretaría Técnica de Drogas podrán desarrollar programas y actividades orientadas a la prevención del uso y consumo de drogas, reducción de riesgos y daños e inclusión social.

Que, el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, expidió la Resolución 001 CONSEP-CD-2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.19 de 20 de junio de 2013 y que trata sobre la tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo personal, así como la propuesta de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal.

Y, en ejercicio de la atribución legal del Código Orgánico de Organización Territorial; Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**ORDENANZA TIPO DE REGULACIÓN AL  
USO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y  
PSICOTRÓPICAS EN ESPACIOS PÚBLICOS EN  
EL CANTON ALFREDO BAQUERIZO MORENO  
(JUJAN)**

**Artículo 1.- Objeto.-** Regular el uso del espacio público en el cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), frente al uso y consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-** Esta ordenanza establece la regulación, las sanciones administrativas y el procedimiento, correspondientes para las personas naturales que usen o consuman sustancias estupefacientes o psicotrópicas en los espacios públicos del cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan).

**Artículo 3.- De los espacios públicos.-** Para efectos de la presente ordenanza se consideran como espacios públicos:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación;
- d) Casas comunales, Canchas, mercados, conchas acústicas y escenarios deportivos; y,
- e) Márgenes del río y quebradas.

## CAPITULO I

### REGULACIÓN DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO

**Artículo 4.- Prohibición.-** Se prohíbe el uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en los espacios públicos, determinados en la presente ordenanza; así como en vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en el espacio público.

La prohibición establecida en el inciso anterior se refiere también a aquellas sustancias que de acuerdo a la normativa correspondiente hayan sido consideradas para uso o consumo personal.

El uso de sustancias estupefacientes y psicotrópicas hace referencia a la relación experimental u ocasional con dichas sustancias.

El consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas hace referencia a la relación habitual e incluso, dependiente de las mismas.

**Artículo 5.- Intoxicación.-** La persona que sea encontrada en estado de intoxicación por sustancias en la vía pública deberá ser derivada a los servicios de asistencia médica o emergencias que correspondan.

**Artículo 6.- Infracciones.-** Se considera como infracción administrativa el uso indebido de los espacios públicos para el uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en los sitios descritos en el artículo 3 de la presente ordenanza.

## CAPITULO II

### DE LAS SANCIONES

**Artículo 7.- Sanción por el uso o consumo de sustancias estupefacientes y sicotrópicas en espacios públicos.-** El consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en espacios públicos, sea este inhalado, esnifado, oral o por vía intravenosa, será sancionado con multa del 30% del salario básico unificado del trabajador en general y la obligación de realizar una o más de las siguientes medidas administrativas de resarcimiento:

1. Obligación de prestar servicio comunitario relacionado con limpieza de espacios públicos, recolección de basura, mantenimiento de parques y jardines, por un total de 45 horas;
2. Obligación de asistir a una capacitación, programa o curso educativo sobre temas relacionados a la prevención del uso y consumo de drogas, por un total de 15 horas.

En caso de reincidencia en la conducta, la multa se duplicará así como las horas de servicio comunitario.

Para efectos de seguimiento y ejecución de las medidas administrativas de resarcimiento, la Municipalidad coordinará con la empresa o empresas que brinden los servicios de limpieza en caso de haberlas, así como con las instituciones acreditadas para brindar capacitaciones en materia de prevención del uso y consumo de drogas.

**Artículo 8.- Adolescente en infracción administrativa.-** Cuando la infracción sea cometida por una persona que no ha cumplido dieciocho años, la multa que le sea impuesta será responsabilidad de sus padres, tutores, curadores u otra figura de representación legal que tenga. No obstante, las medidas de resarcimiento mantendrán el carácter de personalísimo.

**Artículo 9.- Multas.-** Las multas que por concepto de la sanción señalada en el artículo 7 deberá ser cancelada en la Tesorería Municipal en el plazo de 30 días contados a partir de su notificación, bajo prevención de iniciar la coactiva correspondiente.

Ante la imposibilidad probada de pago de la multa, ésta será transformada a horas de servicio comunitario que corresponderán doble del tiempo contemplado en la sanción contenida en el artículo 7.

## CAPÍTULO III

### DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

**Artículo 10.- De la competencia.-** El control y juzgamiento de las infracciones previstas en esta sección, corresponde en forma privativa y exclusiva a la Comisaría Municipal de acuerdo a sus atribuciones y deberes concedidas en el artículo 119 de la Ordenanza que Reglamenta a la

Estructura Orgánica por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), y las acciones serán coordinadas con la intendencia de Policía.

#### CAPÍTULO IV

#### POLÍTICAS PÚBLICAS

**Artículo 11.- Políticas Públicas.-** Con el fin de contribuir a la transformación de los patrones sociales que originan el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, que ocasionan conductas no cívicas, de violencia y a veces delictivas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), debe implementar las siguientes políticas públicas:

- a) Desarrollar y emprender programas de prevención sobre el consumo de bebidas alcohólicas y/o sustancias estupefacientes y psicotrópicas, enfocados en niños, niñas y adolescentes conforme las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.
- b) Desarrollar y emprender foros para la ciudadanía sobre respeto y recuperación de espacios públicos.
- c) Capacitar a la ciudadanía y formar una veeduría ciudadana que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos de los ciudadanos relativos al uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el espacio público.

**Disposición Derogatoria.-** Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

#### Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en la gaceta oficial y en la página web de esta Institución. Esta Ordenanza por tener carácter sancionador publíquese en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), a los dos días del mes de marzo del dos mil diecisiete.

f.) Ab. Karen García Zambrano , Secretaria del Concejo Municipal.

f.) Nicolás Constantino Ugalde Yáñez, Alcalde del Cantón.

**CERTIFICO:** Que, la “ORDENANZA TIPO DE REGULACIÓN AL USO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS EN ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTON ALFREDO

BAQUERIZO MORENO (JUJAN)”, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del GAD Municipal del cantón de Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), en las sesiones de fecha 24 de febrero del 2017 y 02 de marzo del 2017.

f.) Ab. Karen García Zambrano, Secretaria del Concejo Municipal.

**LA SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN).**- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, el día 02 de marzo del 2017, remité la “ORDENANZA TIPO DE REGULACIÓN AL USO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS EN ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTON ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN)”, al Señor Nicolás Constantino Ugalde Yáñez, Alcalde del Cantón, para la sanción respectiva.

f.) Ab. Karen García Zambrano, Secretaria del Concejo Municipal.

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN).**- a los diez días del mes de marzo del dos mil diecisiete, a las 12:00 pm.- Ejecútese y envíese para su publicación en el Registro Oficial “ORDENANZA TIPO DE REGULACIÓN AL USO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS EN ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTON ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN)”, y Autorizo su Promulgación y Ejecución.

f.) Nicolás Constantino Ugalde Yáñez, Alcalde del cantón.

**CERTIFICO.-** Que el Señor Nicolás Constantino Ugalde Yáñez, Alcalde del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), Proveyó, firmó y Autorizó la Promulgación de la “ORDENANZA TIPO DE REGULACIÓN AL USO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS EN ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTON ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN)” en las fechas antes señaladas.

f.) Ab. Karen García Zambrano, Secretaria del Concejo Municipal.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJÁN).**- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ab. Karen García Zambrano, Secretaria